



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00040-00

Agotado hasta esta instancia el trámite de notificación, teniendo en cuenta que la parte demandada **TEODORA DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ Y RAFAEL DIAZ CRUZ**, a través de apoderado judicial han presentado contradicción al dictamen aportado por la parte demandante, en lo que respecta al área de terreno a dividir y su avalúo, el despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 228 ibídem, procederá a convocar audiencia virtual, con anuencia de los peritos **LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ Y MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, a fin de interrogarlos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **8:30 de la mañana** del día **doce (12) de julio de 2022**, con el fin de llevar audiencia **VIRTUAL**, en la que se resolverá sobre la contradicción del dictamen pericial de avalúo aportado con la demanda, conforme a lo normado en el artículo 409 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena escuchar en declaración a los señores **LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ Y MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, Peritos, para que se sirva deponer sobre los hechos facticos y jurídicos planteados en sus dictámenes periciales.

TERCERO: CONVOCAR a las partes, apoderados, curador Ad Litem, y **peritos LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ Y MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, por el medio más expedito para que comparezcan de manera virtual a la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el artículo 228 del Código General del Proceso en concordancia con los numerales 3º y 4º del artículo 372 ibídem.

Se les previene igualmente que, su comparecencia es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la Litis se encuentra debidamente integrada.

CUARTO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese a los sujetos procesales (Demandante y Demandados), y los peritos, el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Ley 2213 del 2022; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00040-00
Demandante: FLOR MARIA DIAZ CRUZ Y OTROS
Demandado: FEDERICO DIAZ CRUZ Y OTROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**